



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 1 de octubre de 2022

Número 228

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización de obras 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expedientes de modificación presupuestaria 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 75/21, 123/21, 153/21, 713/22
y 775/22; número 2: autos 171/19, 217/21, 67/22, 177/22
y 235/22 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento 13
Correcciones de errores. 13
- Alcalá de Guadaíra: Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria y de la prestación patrimonial en suelo rústico. . 14
- Arahal: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Psicólogo, una plaza de Logopeda y una plaza de Fisioterapeuta para el Centro de Atención Infantil Temprana 17
- Aznalcázar: Modificación de plan parcial 23
- Castilleja de la Cuesta: Convocatoria para la adjudicación de los huertos urbanos. 24
- Gelves: Modificación del reglamento orgánico del Pleno 26
- El Saucejo: Creación de una bolsa de trabajo de Operario de punto limpio 30

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N/Ref.: 41068-2097-2021-01

Andaluz de Urbanismo y Gestión, S.L., con domicilio en calle Eduardo Ferreras, 1 - 41620 de Marchena (Sevilla), tiene solicitada de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras de defensa contra avenidas en el arroyo Salado, en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado», del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla a 15 de septiembre de 2022.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

4W-5958

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 29 de septiembre del año en curso, expediente núm. 2 de modificación presupuestaria mediante suplementos de crédito en el Presupuesto del Organismo Provincial de Asistencia Económico y Fiscal (OPAEF) para el ejercicio 2022, por importe total de 698.220,96 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el tablón-e, de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es).

En Sevilla a 29 de septiembre de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2501/2021, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-6233

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 29 de septiembre del año en curso, expediente núm. 11 de modificación presupuestaria mediante suplementos de crédito en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2022, por importe total de 339.655,00 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el tablón-e, de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es).

En Sevilla a 29 de septiembre de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2501/2021, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-6234

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190000240.

Procedimiento: 28/19.

Ejecución n.º: 75/2021. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones y Urbanizaciones Sergio 2009 y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 75/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Urbanizaciones Sergio 2009 y Fogasa, en la que con fecha 17 de febrero de 2022 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto n.º 92/22.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 17 de febrero de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Fundación Laboral de la Construcción y de otra como ejecutado/a Construcciones y Urbanizaciones Sergio 2009 se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 24/02/2022 para cubrir la cantidad de 254,03 euros de principal más la de 50,81 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 20/01/2022.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Único. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s Construcciones y Urbanizaciones Sergio 2009 en situación de insolvencia por importe de 254,03 euros de principal más la de 50,81 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones y Urbanizaciones Sergio 2009, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 31 de agosto de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-5900

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190006676.

Procedimiento: 613/19.

Ejecución n.º: 123/2021. Negociado: 4J.

De: Doña Macarena Portero Peral.

Contra: Restauración Marasold S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 123/2021, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Macarena Portero Peral contra Restauración Marasold S.L. y Fogasa, en la que con fecha 8 de marzo de 2022 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto n.º 132/22.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 8 de marzo de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Macarena Portero Peral y de otra como ejecutado/a Restauración Marasold S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 30 de marzo de 2021 para cubrir la cantidad de 3.013,92 euros de principal más la de 421,95 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 15 de febrero de 2022.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Único. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Restauración Marasold S.L. en situación de insolvencia por importe de 3.013,92 euros de principal más la de 421,95 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Restauración Marasold S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 31 de agosto de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-5903

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180004967.

Procedimiento: 454/18.

Ejecución n.º: 153/2021. Negociado: 4J.

De: Don José Manuel Vega Rodríguez.

Contra: Acebur, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 153/2021, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Manuel Vega Rodríguez contra Acebur, S.L. y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto n.º 144/22.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 11 de marzo de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante José Manuel Vega Rodríguez y de otra como ejecutado/a Acebur, S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 28 de abril de 2021 para cubrir la cantidad de 6.224,32 euros de principal más la de 1.244,86 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 15 de febrero de 2022.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Único. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Acebur, S.L. en situación de insolvencia por importe de 6.224,32 euros de principal más la de 1.244,86 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Acebur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-5898

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190014514.

Procedimiento: 1334/19.

Ejecución n.º: 713/2022. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Smart Property Professional S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 713/2022, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Smart Property Professional S.L., en la que con fecha 12 de julio de 22 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 12 de julio de 2022.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Smart Property Professional S.L. se dictó resolución judicial en fecha 5 de abril de 2022, del tenor literal siguiente:

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Smart Properties Professional SL y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la demandante la suma total de 952,28 euros, sin imposición de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación por razón de la cuantía litigiosa.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firma.

Segundo. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. La ejecución se tramitará de oficio una vez solicitada, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, y pudiendo solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, sin que sea de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado (artículo 239 de la LRJS).

Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; disponiendo el artículo 237.2 de la LRJS que cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Tendrá también fuerza ejecutiva la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario Judicial o, en su caso, por el juez o tribunal, llevándose a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias (artículo 84.5 de la LRJS).

El artículo 580 de la LEC dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario judicial, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, o acuerdos de mediación, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Tercero. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Smart Property Professional S.L., por la suma de 952,28 euros en concepto de principal, más la de 190,46 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, n.º 1, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-071322 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Smart Property Professional S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 31 de agosto de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-5899

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190010168.

Procedimiento: 917/19.

Ejecución n.º: 775/2022. Negociado: 4J.

De: Don Álvaro Moreno Cortés.

Contra: María Dolores Machado Galán, Juan Antonio Vargas Muñoz y Prendis Solution S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 775/2022, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Álvaro Moreno Cortés contra María Dolores Machado Galán, Juan Antonio Vargas Muñoz y Prendis Solution S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2022.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Álvaro Moreno Cortés, contra María Dolores Machado Galán, Juan Antonio Vargas Muñoz y Prendis Solution S.L. se dictó resolución judicial en fecha 23 de noviembre de 2021, del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por don Álvaro Moreno Cortés contra la empresa demandada Prendis Solution S.L., Juan Antonio Vargas Muñoz y María Dolores Machado Galán, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar al demandante la cantidad de 6.557,64 euros de principal con más los intereses moratorios del art. 29.3 del ET.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. La ejecución se tramitará de oficio una vez solicitada, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, y pudiendo solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, sin que sea de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado (artículo 239 de la LRJS).

Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; disponiendo el artículo 237.2 de la LRJS que cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Tendrá también fuerza ejecutiva la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario Judicial o, en su caso, por el Juez o Tribunal, llevándose a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias (artículo 84.5 de la LRJS).

El artículo 580 de la LEC dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario judicial, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, o acuerdos de mediación, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Tercero. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Álvaro Moreno Cortés, contra María Dolores Machado Galán, Juan Antonio Vargas Muñoz y Prendis Solution S.L., por la suma de 8.743,30 euros en concepto de principal, más la de 1.748,66 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, n.º 1, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-077522 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Il.ª Sra. doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a María Dolores Machado Galán, Juan Antonio Vargas Muñoz y Prendis Solution S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-5901

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 171/2019. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140003262.

De: Don Antonio Martín Borrero.

Abogado: María Ángeles Rojas García.

Contra: Don José Juan Flores Barrio.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2019 a instancia de la parte actora don Antonio Martín Borrero contra José Juan Flores Barrio sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Decreto n.º 473/22.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Yolanda Valdivielso García.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s José Juan Flores Barrio en situación de insolvencia por un total de 22.202,58 euros en concepto de principal, más la de 4.440,644 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Habiéndose consignado, en virtud de los embargos acordados, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el importe de 0,64 euros en fecha 11/4/22, hágase entrega a la actora Antonio Martín Borrero de la suma de 0,64 euros en concepto de parte de principal, requiriendo a tal efecto número de cuenta, a fin de transferir la misma en plazo de 3 días, y en su defecto, librando al efecto el oportuno mandamiento de devolución contra la cuenta de consignaciones de este Juzgado, que deberán ser retirados por la parte interesada o por la persona que legalmente la represente de la Secretaría de este Juzgado en día y hora hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, reitérese el embargo sobre CCV, y de volver a resultar infructuoso, iniciar los trámites para la declaración de insolvencia de Matilde García Aguilar.

Hágase saber al actor que si caduca el mandamiento sin haber pasado a recogerlo o aportado número de cuenta corriente para transferencias, se transferirá la suma a la Cuenta de depósitos abandonados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado José Juan Flores Barrio actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

15W-5905

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 217/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180001306.

De: Don Jorge Fernández Matito.

Abogado: Gines Espín Ordóñez.

Contra: Seycon Acebur, S.L. y Fogasa.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 217/2021 a instancia de la parte actora don Jorge Fernández Matito contra Seycon Acebur, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Decreto n.º 472/22.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Yolanda Valdivielso García.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero. Jorge Fernández Matito ha presentado demanda de ejecución frente a Seycon Acebur, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24 de noviembre de 2021 por un total de 1.787,57 euros en concepto de principal, más la de 357,514 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Seycon Acebur, S.L. en situación de insolvencia por un total de 1.787,57 euros en concepto de principal, mas la de 357,514 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación «recurso» seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Seycon Acebur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

15W-5909

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 67/2022. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180005213.

De: D/D.ª Tarek Melliti.

Abogado: Agustín Antonio Romero Jarava.

Contra: Nisijara S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2022 a instancia de la parte actora D. Tarek Melliti contra Nisijara S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Decreto n.º 467/22.

Letrada de la Administración de Justicia, doña María Yolanda Valdivielso García.

En Sevilla a 7 de septiembre de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero. Tarek Melliti ha presentado demanda de ejecución frente a Nisijara S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 25 de mayo de 2022 por un total de 39.220,98 euros en concepto de principal, más la de 7.844,196 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Nisijara S.L. en situación de insolvencia por un total de 39.220,98 euros en concepto de principal, más la de 7.844,196 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Nisijara S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

15W-5911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 177/2022. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180009938.

De: Doña Francisco Márquez Fernández Camuñas.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Relumaca, S.L.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 177/2022 a instancia de la parte actora don Francisco Márquez Fernández Camuñas contra Relumaca, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Decreto n.º 470/22.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Yolanda Valdivielso García.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero. Francisco Márquez Fernández Camuñas ha presentado demanda de ejecución frente a Relumaca, S.L..

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 25 de julio de 2022 por un total de 3.694,03 euros en concepto de principal, más la de 738,806 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Relumaca, S.L. en situación de insolvencia por un total de 3.694,03 euros en concepto de principal, más la de 738,806 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Relumaca, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

15W-5907

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 235/2022. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420190000305.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Transacciones Inmobiliaria Sur Aljarafe S.L.U.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 235/2022 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Transacciones Inmobiliaria Sur Aljarafe S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2022.

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Transacciones Inmobiliaria Sur Aljarafe S.L.U., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 290,51 euros en concepto de principal, más la de 58,102 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Yolanda Valdivielso García.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2022.

Parte dispositiva.

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 290,51 euros en concepto de principal, más la de 58,102 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para

satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Transacciones Inmobiliaria Sur Aljarafe S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdiviello García.

15W-5910

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla núm. 5, se tramita el procedimiento abreviado 257/2022, Negociado: 1M interpuesto por doña María González Rodríguez contra las listas de resultados de la corrección del primer ejercicio de la oposición de Auxiliar Administrativo en el turno de personas con discapacidad.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 10 de enero de 2023 a las 11:10 horas.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2022.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-5888

SEVILLA

Corrección de errores

La Junta de Gobierno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 9 de septiembre del 2022 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

Acuerdo.

«Primero. Rectificar el error material existente en el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, recaído en el expediente 588/2022 y adoptado en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2022, en el sentido siguiente:

Donde dice:

T.M. Dpdo./a Educación Social	A	A2	37
-------------------------------	---	----	----

Debe decir:

T.M. Educador	A	A2	37
---------------	---	----	----

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y remitir copia del mismo a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2022.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-5904

SEVILLA

Corrección de errores

La Junta de Gobierno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 9 de septiembre del 2022 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

Acuerdo.

«Primero. Rectificar el error material existente en el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, recaído en el expediente 1144/2022 y adoptado en sesión celebrada el día 29 de julio de 2022, en el sentido siguiente:

Donde dice:

«Un puesto de Técnico/a de Comunicaciones, TAE Ingeniero/a de Telecomunicaciones (A1-23) adscrito al Negociado de Redes y Comunicaciones del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla.»

Debe decir:

«Un puesto de Técnico/a de Comunicaciones, TAE Ingeniero/a de Telecomunicaciones (A1-22) adscrito al Negociado de Redes y Comunicaciones del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla.»

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y remitir copia del mismo a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2022.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

15W-5908

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de junio de 2022, la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público (Expte. 10376/2022), se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Delegación de Urbanismo, Calle Bailén 6 de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) en horas de oficina, así como en el Portal de Transparencia a través de la sede electrónica municipal, y presentarse reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

La ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público se modifica en los términos siguientes (se transcribe el título, exposición de motivos -antes denominada antecedentes- y artículos modificados):

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL EN SUELO RÚSTICO

Exposición de motivos

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), reconoce el derecho del propietario del suelo rústico a la disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo de los usos ordinarios no prohibidos por la ordenación territorial y urbanística, así como de los usos extraordinarios que pudieran autorizarse en esta clase de suelo.

Entre los usos ordinarios la LISTA contempla los agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Respecto a los usos extraordinarios, la misma Ley contempla aquellos usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano, siempre que no estén expresamente prohibidos por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación al suelo donde pretendan implantarse. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas. Podrán autorizarse igualmente viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos extraordinarios supone un aprovechamiento igualmente extraordinario, por lo que la LISTA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo rústico.

El artículo 22.5 de la LISTA establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, permitiendo que los municipios puedan establecer mediante la correspondiente Ordenanza cuantías inferiores. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo que, en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de las características particulares de la actuación de que se trate y condiciones de implantación.

Por otro lado, la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, regula las particularidades de las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

El artículo 12.1.b de dicha Ley establece el sometimiento de dichas actuaciones a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del 10% del importe total de la inversión prevista para su materialización, excluido el valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones. Los Ayuntamientos podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza porcentajes inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

La presente Ordenanza se articula en orden a regular la prestación compensatoria por actuaciones extraordinarias en suelo rústico y la prestación patrimonial por actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables en cuanto al tipo aplicable a ambas para determinar su cuantía, sin entrar a regular otras determinaciones de las mismas, que se encuentran expresamente previstas en la normativa aplicable.

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación compensatoria por actuaciones extraordinarias en suelo rústico (en adelante prestación compensatoria), contemplada en el 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), y la prestación patrimonial por actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables (en adelante prestación patrimonial), regulada en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (en adelante Ley 2/2007), estableciendo cuantías inferiores al diez por ciento, importe máximo según los artículos 22.5 de la LISTA y 12.1.b de la Ley 2/2007, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación.

2. No será objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación compensatoria por autorización en suelo rústico de viviendas unifamiliares aisladas, cuyo importe será, en todo caso, del quince por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, conforme lo dispuesto en el artículo 22.5 de la LISTA.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica de la prestación compensatoria.*

El recurso objeto de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 22.5 de la LISTA y 12.1.b de la Ley 2/2007, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previstos en el número 2 del artículo 2 del Texto Refundido anteriormente reseñado.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la prestación compensatoria o prestación patrimonial, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las actuaciones extraordinarias contempladas en el artículo 22 de la LISTA o las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables contempladas en el artículo 12 de la Ley 2/2007.

Artículo 4. *Bases, tipos y cuantías de la prestación compensatoria y prestación patrimonial.*

1. La base de la prestación compensatoria está constituida por el importe del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación compensatoria, en función del importe establecido en la documentación aportada por el promotor de la actuación extraordinaria para la obtención de la autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

2. La base de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión prevista para la materialización de la actuación, excluido el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas, considerándose como tales, exclusivamente, el importe correspondiente a módulos fotovoltaicos e inversores. El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de ejecución material incrementado con los porcentajes del 13% y 6% en concepto de gastos generales y beneficio industrial -referidos en el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 131.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas- y los honorarios profesionales (5% sobre PEM), ambos IVA excluido. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación, en función del importe declarado por el promotor, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

3. El tipo máximo de la prestación compensatoria y la prestación patrimonial se fija en el 10%, Este tipo podrá ser concretado en función de los criterios establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

4. La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo conforme al apartado anterior. En todo caso, la cuantía mínima será de 6.000 euros, salvo lo previsto en el artículo 5 para las actuaciones cuyo tipo aplicable sea del 0%.

5. En los supuestos de solicitud de reformado de licencia de obras o de posterior licencia de obras para la reforma, rehabilitación o modernización de una actuación ya implantada, su otorgamiento devengará nuevamente el pago de la prestación compensatoria o prestación patrimonial que será determinada por aplicación del tipo correspondiente a la actuación de que se trate a la base que resulte de la licencia a otorgar, calculada conforme a los apartados 1 y 2 anteriores.

Artículo 5. *Concreción del tipo de la prestación compensatoria y prestación patrimonial.*

La cuantía de la prestación compensatoria y prestación patrimonial será el resultado de aplicar a la base imponible el porcentaje que corresponda según el uso y actividad a implantar, de entre las definidas en el Capítulo 3 del Título V de las Normas Urbanísticas del PGOU, conforme a los siguientes tipos:

5.1. Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos vivos:

5.1.1. Obras o instalaciones anejas a la explotación: 3%.

5.1.2. Criaderos de animales: 6%.

5.2. Construcciones y edificaciones industriales: 10%

5.3. Actuaciones de carácter turístico recreativo: 6%.

5.4. Construcciones y edificaciones públicas singulares: 5%.

5.5. Actuaciones de carácter infraestructural: 8%, salvo en los siguientes supuestos:

5.5.1. Las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables:

a) Suelo rústico común: 5%.

b) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos o suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística: 7%.

5.5.2. Las actuaciones infraestructurales que resultan necesarias para el abastecimiento o suministro de servicios urbanos a ámbitos urbanísticos y, además, ejecutadas y/o financiadas por los particulares para su posterior cesión a las compañías suministradoras: 0%.

5.6. Actuaciones promovidas por entidades sin ánimo de lucro:

5.6.1. Actuaciones que supongan la producción de bienes y/o prestación de servicios destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación a precios de mercado: El tipo correspondiente a la actuación de que se trate.

5.6.2. Resto de actuaciones promovidas por entidades sin ánimo de lucro: 0%.

5.7. Otras actuaciones no incluidas en el presente apartado: 10%.

Artículo 6. *Carácter rogado.*

La aplicación del tipo concreto será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos establecidos en el artículo anterior. En caso de insuficiencia de dicha justificación, será de aplicación el tipo máximo establecido conforme al artículo anterior.

La concreción del tipo específico corresponderá al órgano competente para la autorización de la actuación extraordinaria en suelo rústico o la concesión de la licencia urbanística correspondiente a la actuación ordinaria en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.

Artículo 7. *Renovación de la duración de la actuación extraordinaria en suelo rústico y de la actuación ordinaria que tenga por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.*

En los supuestos en que la autorización de la actuación extraordinaria en suelo rústico se encuentre sometida a una duración limitada con obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma, la renovación de la autorización devengará nuevamente el abono de la prestación compensatoria calculada conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, minorada en un 50%.

Estando sometidas las actuaciones ordinarias que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables a una duración limitada, su renovación devengará nuevamente el abono de la prestación patrimonial conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, minorada en un 50%.

Disposición transitoria única.

La presente Ordenanza será de aplicación a las actuaciones extraordinarias en suelo rústico que aún no hayan sido objeto de autorización (incluidas las referidas a procedimientos iniciados con el régimen de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), a las ya autorizadas respecto de las cuales no se haya devengado el abono de la prestación compensatoria y a las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables que no hayan devengado el abono de la prestación patrimonial.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 19 de junio de 2008, entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, significándose que este anuncio se encuentra también publicado en

el Tablón de Anuncios (ordenanzas y reglamentos) y Portal de Transparencia Municipales (3. Normativa e información jurídica/3.5. Documentación en tramitación sometida a información pública), con acceso en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

En Alcalá de Guadaíra a 13 de septiembre de 2022.—El Vicesecretario General, José Manuel Parrado Florido.

15W-5892

ARAHAL

Doña Ana María Barrios Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 17 de agosto de 2022, ha sido dictada la siguiente resolución.

Decreto. 2022/1842.

Resolución de la Delegada de Recursos Humanos - Aprobación bases reguladoras de la convocatoria pública para el proceso selectivo de cuatro funcionarios interinos del grupo A, dos del subgrupo A1 en la especialidad de Psicólogo/a y dos del subgrupo A2 uno con la especialidad de Logopeda y uno con la especialidad de Fisioterapeuta, para el servicio del centro de atención infantil temprana (CAIT) de Arahal (Sevilla), por sistema de selección de concurso.

Vista la Providencia de inicio del procedimiento de esta Delegada de Recursos Humanos de fecha 10 de agosto de 2022.

Considerando la necesidad de dar respuesta a las necesidades que en materia de personal se pone de manifiesto en la Planificación para la organización de los recursos del Área de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Arahal para el desarrollo de la Atención Infantil Temprana para el periodo 2022-2023 aprobada mediante Resolución de la Delegada de Bienestar Social n.º 2022-1806, de 9 de agosto de 2022, mediante el nombramiento de cuatro funcionarios interino del Grupo A, dos del Subgrupo A1 en la especialidad de Psicólogo/a y dos del Subgrupo A2 uno en la especialidad de logopedia y uno en la especialidad de fisioterapia mediante el oportuno proceso de selectivo, así como la constitución de bolsa de funcionarios interinos para la cobertura de las eventuales necesidades en el marco del desarrollo del programa.

Visto el informe emitido por la Técnico de Recurso Humanos con fecha de 10 de agosto de 2022, obrante en el expediente.

Es por lo que, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2022-1648 de 11 julio de 2022, por el presente resuelvo:

Primero.— Aprobar las de bases reguladoras de la convocatoria pública para el proceso selectivo de cuatro funcionarios interinos del grupo A, dos del subgrupo A1 en la especialidad de psicólogo/a y dos del subgrupo A2 uno con la especialidad de logopedia y uno con la especialidad de fisioterapeuta, para el servicio del Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) de Arahal (Sevilla), por el sistema de concurso, que se relacionan a continuación:

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE UN PROCESO SELECTIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE CUATRO FUNCIONARIOS INTERINOS DEL GRUPO A, DOS PSICÓLOGOS/AS DEL SUBGRUPO A1, UN FISIOTERAPEUTA Y UN LOGOPEDA AMBOS DEL SUBGRUPO A2, PARA EL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA (CAIT) DE ARAHAL (SEVILLA), POR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONCURSO, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS CON LAS ESPECIALIDADES DE PSICÓLOGO/A, LOGOPEDAS Y FISIOTERAPEUTAS

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

1. Es objeto de la presente convocatoria es el desarrollo de un proceso selectivo para el nombramiento de cuatro funcionarios interinos del grupo A, dos Psicólogos/as correspondiente al subgrupo A1, un Logopeda y un Fisioterapeuta correspondientes al Subgrupo A2, para el servicio del Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) de Arahal (Sevilla), por el sistema de selección de concurso, así como la constitución de una bolsa para el nombramiento de funcionarios interinos con las especialidades de Psicólogos/as, logopedas y Fisioterapeutas.

2. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal de Selección y a las personas aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de las mismas en vía de oficio o vía de recurso.

Segunda. *Características de la plaza.*

El nombramiento como funcionario interino se efectuará a jornada completa, en virtud del artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para el desarrollo de las funciones propias del servicio prestado por el Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) de Arahal (Sevilla) en el marco la Planificación de la organización de los recursos del Área de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Arahal para el desarrollo de la Atención Infantil Temprana en el periodo 2022-2023 y dentro de la prórroga anual de la delegación de competencias para la prestación de la atención infantil temprana a favor del Excmo. Ayuntamiento de Arahal por parte de la Consejería de Salud (actualmente Consejería de Salud y Familias) de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto 129/2017 de 1 de agosto la Delegación de las funciones vinculadas al programa de Atención Infantil Temprana.

Cualquier alteración o finalización de la delegación de competencias realizada por la Consejería de Salud (actualmente Consejería de Salud y Familias) de la Junta de Andalucía que sustenta el programa de Atención Infantil Temprana 2022-2023 del Área de

Servicios Sociales, que impida la prestación efectiva del servicio de Atención Infantil Temprana por el Excmo. Ayuntamiento de Arahal dará lugar al cese de los funcionarios interinos nombrados con ocasión del mismo.

Para dar cobertura a los supuestos de cese, renuncia, o en el caso de ser necesaria la sustitución de quien desempeñe similar puesto de trabajo, o surja una nueva necesidad en la prestación del servicio de la que trae causa este proceso selectivo, salvo que la Administración optase por realizar una nueva convocatoria, la presente tendrá igualmente como objeto la constitución de una bolsa de funcionarios interinos con las restantes personas que cumpliendo los requisitos para ello, hayan participado en el proceso selectivo, hayan sido objeto de nombramiento, pasando a formar parte de la misma según su posición en virtud del resultado de la baremación del concurso de méritos realizado.

Las plazas que resultan objeto de la presente convocatoria son las siguientes:

Grupo: A.

- Subgrupo: A1.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica.
- Clase: Técnico Superior.
- Denominación: Psicólogo/a.

• Funciones encomendadas: Realización de todas aquellas funciones para la que posea capacitación en virtud de la titulación ostentada, propias del servicio prestado por el Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) de Arahal (Sevilla) en el marco del programa de Atención Infantil Temprana 2022-2023 del Área de Servicios Sociales el Excmo. Ayuntamiento de Arahal, entre las que se incluyen:

- Valoración del desarrollo cognitivo, social, emocional y conductual del menor.
- Llevar a cabo sesiones terapéuticas que potencien y favorezcan las capacidades cognitivas (atención, memoria, razonamiento, funciones ejecutivas, etc.).
- Administración, corrección y baremación de pruebas estandarizadas para la valoración global del desarrollo del menor.
- Elaborar y aplicar planes individualizados de intervención.
- Asesorar y acompañar a familias para el adecuado desarrollo del menor.
- Realización de informes técnicos periódicos del desarrollo del menor.

- Sistema de selección: Concurso.
- Número de plazas: 2.

Grupo: A.

- Subgrupo: A2.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica.
- Clase: Técnico Medio.
- Denominación: Logopeda.

• Funciones encomendadas: Realización de todas aquellas funciones para la que posea capacitación en virtud de la titulación ostentada, propias del servicio prestado por el Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) de Arahal (Sevilla) en el marco del programa de Atención Infantil Temprana 2022-2023 del Área de Servicios Sociales el Excmo. Ayuntamiento de Arahal, entre las que se incluyen:

- Valoración del desarrollo de las áreas de comunicación y sus alteraciones.
- Llevar a cabo sesiones terapéuticas para mejorar el lenguaje, el habla y la deglución.
- Administración, corrección y baremación de pruebas estandarizadas para la valoración del área del lenguaje del menor.
- Elaborar y aplicar planes individualizados de intervención.
- Asesorar y acompañar a familias para el adecuado desarrollo del menor.
- Realización de informes técnicos periódicos del desarrollo del menor.

- Sistema de selección: Concurso.
- Número de plazas: 1.

Grupo: A.

- Subgrupo: A2.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Técnica.
- Clase: Técnico medio.
- Denominación: Fisioterapeuta.

• Funciones encomendadas: Realización de todas aquellas funciones para la que posea capacitación en virtud de la titulación ostentada, propias del servicio prestado por el Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) de Arahal (Sevilla) en el marco del programa de Atención Infantil Temprana 2022-2023 del Área de Servicios Sociales el Excmo. Ayuntamiento de Arahal, entre las que se incluyen:

- Valoración del desarrollo motriz y nivel funcional del menor.
- Llevar a cabo sesiones terapéuticas que promueva la adquisición y el correcto desarrollo de las actividades funcionales.
- Administración, corrección y baremación de pruebas estandarizadas para la valoración motriz del desarrollo del menor.
- Elaborar y aplicar planes individualizados de intervención.
- Asesorar y acompañar a familias para el adecuado desarrollo del menor.
- Realización de informes técnicos periódicos del desarrollo del menor.

- Sistema de selección: Concurso.
- Número de plazas: 1.

Las retribuciones corresponderán con las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Arahal equiparadas en el caso de las plazas de Psicólogo/a a las del puesto de Psicóloga/a (salud y servicios sociales) y las plazas de logopeda y fisioterapeuta al puesto de Educador/a Social.

Segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. Además, y conforme con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, podrán acceder los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, así como los extranjeros que reúnan la condición de cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho menores de 21 años o mayores que vivan a sus expensas.

- Las mismas reglas se aplicarán, en su caso, a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales realizados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- El acceso al empleo público como personal funcionario/ a, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado a o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países que lo serán antes de efectuarse el nombramiento de funcionario/a interino.

g) Los siguientes requisitos de titulación y habilitación profesional:

— Psicólogo/a:

— Estar en posesión de la titulación de Licenciatura o grado en Psicología.

— Certificado de no poseer antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

— Logopeda:

i Estar en posesión de la titulación de Diplomatura o Grado en Logopedia.

ii. Certificado de no poseer antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

— Fisioterapeuta:

i. Estar en posesión de la titulación de Diplomatura o Grado en Fisioterapia.

ii. Certificado de no poseer antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

Tercera. *Presentación de solicitudes.*

1. En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, quienes deseen tomar parte en esta convocatoria pública, presentarán solicitud debidamente cumplimentada dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, conforme al modelo que figura en el Anexo I, en la que se identificará la especialidad de Psicólogo/a, Logopeda o Fisioterapeuta a la que se concurre.

A la solicitud se adjuntará copia del DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros, copia de la Titulación Académica requerida para la especialidad a la que se opte, y copia de los documentos acreditativos de todos los méritos alegados, según lo estipulado en la Base Sexta, no admitiéndose méritos referidos a fecha posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o acreditados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, y Autobaremo debidamente cumplimentado de los méritos aportados, según modelo que figura en el Anexo II.

Los aspirantes con discapacidad deberán acompañar a la solicitud un informe expedido por órgano competente en la materia que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar.

De finalizar el plazo de presentación de instancias en día inhábil en el que el registro municipal de entrada de documentos se encuentre cerrado se entenderá finalizado el plazo el primer día hábil siguiente.

La falta de identificación de la especialidad a cuyo proceso selectivo se concurre constituirá una causa de exclusión no subsanable de ambos procesos.

2. Las solicitudes se presentarán bien a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Arahal, bien en su Registro General, con cita previa, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

4. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea.

Cuarta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución de la Delegación de Recursos Humanos en el plazo máximo de quince días hábiles en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la especialidad a la que se concurre, y la causa de exclusión, en su caso.

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante resolución de la Delegación de Recursos Humanos. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no hay aspirantes inicialmente excluidos, por lo que, no sería necesario dejar transcurrir los cinco días antes citados.

En la lista definitiva será determinada la composición nominal del Tribunal calificador.

Quinta. *Tribunal calificador.*

1. El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a.

- Presidente: Funcionario del Ayuntamiento de Arahal o de otra Entidad Local.
- Vocales: Tres funcionarios/as del Ayuntamiento de Arahal o de otras Administraciones Públicas.
- Secretario: La Secretaria General del Ayuntamiento de Arahal o persona en quien delegue.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, un Vocal y la Secretaria.

6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 24 de la Ley 40/2015.

No podrán ser miembros del Tribunal de haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

7. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

8. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación del concurso podrá formarse por unanimidad de sus miembros o por mayoría de los miembros del órgano de selección. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Sexta. *Procedimiento de selección.*

Constará de una única fase: Concurso de méritos, que se realizará de acuerdo con el baremo establecido seguidamente.

Experiencia profesional (máximo 6 puntos):

- Por cada mes completo trabajado, con vínculo funcional o laboral, en puesto de igual o similar naturaleza a las funciones recogidas en las presentes bases de la especialidad a cuya plaza se opta, en la Administración Pública, a razón de 0,20 puntos por mes trabajado.
- Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en categoría igual o similar en desarrollo de las funciones recogidas en las presentes bases de la especialidad a cuya plaza se opta, a razón de 0,10 puntos por mes trabajado.

En caso de que el periodo de trabajo fuera inferior al mes, se calculará a prorrata de la puntuación correspondiente, calculándose el mes como de 30 días.

Los méritos de experiencia serán acreditados con la aportación de la siguiente documentación:

En caso de Administraciones Públicas:

* Certificado de Servicios Previos (Anexo I conforme al Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.)

* Nombramientos como funcionario o contratos en caso de personal laboral y Vida laboral.

En caso de Empresas Privadas:

- * Certificado de empresa.
- * Contratos.
- * Y Vida Laboral.

La puntuación máxima en este apartado será de 6 puntos.

Formación (máximo 4 puntos):

— Cursos, seminarios o jornadas de formación y perfeccionamiento en relación directa con las tareas propias de las plazas objeto de la convocatoria. La valoración de cada curso, seminario o jornada se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 0,30 puntos.
- b) De 75 a 99 horas: 0,20 puntos.
- c) De 50 a 74 horas: 0,10 puntos.
- d) De 20 a 49 horas: 0,05 puntos.

No serán objeto de valoración los cursos, seminarios o jornadas con duración inferior a 20 horas.

— Por estar en posesión de título de Máster con relación directa con la materia de Atención Infantil Temprana: 1 punto.

Sólo se valorarán los cursos, seminarios, jornadas o máster de Administraciones Públicas, Organismos o Entidades Públicas, Sindicatos o Entidades Privadas con homologación acreditada para impartir la formación de que se trate.

No serán objeto de valoración los cursos, jornadas, seminarios o máster en que no conste la duración.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, jornadas, seminarios o máster, tales como mesas redondas, encuentros, debates, publicaciones u otras análogas, no podrán ser objeto de valoración.

Los méritos de formación serán acreditados con copias de los títulos correspondientes.

La puntuación máxima en este apartado será de 4 puntos.

Las calificaciones serán el resultado de la suma de los dos apartados de que consta el concurso (experiencia y formación), ordenadas por estricto orden de mayor a menor puntuación.

El listado de calificaciones provisionales será aprobado por Decreto de la Delegación de Recursos Humanos, que será publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Arahál y en la sede electrónica del mismo.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación, para presentar posibles reclamaciones.

Séptima. *Calificación definitiva.*

El listado de calificaciones definitivas por cada una de las especialidades objeto de la presente convocatoria, ordenadas por estricto orden de mayor a menor puntuación, será aprobado por Decreto de la Delegación de Recursos Humanos, y será publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Arahál y en la sede electrónica del mismo.

En caso de empate de puntuación, se resolverá con los siguientes criterios:

— Mayor puntuación en experiencia.

— Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, se procederá del modo siguiente:

— Se considerará que ostenta el primer lugar de los aspirantes empatados aquel cuyo primer apellido comience por la letra «U», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

— En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», se continuará con aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «V», y así sucesivamente.

En caso de coincidencia completa de nombres (primer apellido, segundo apellido y nombre) - se procederá a un sorteo en presencia de los interesados.

Con el citado listado de calificaciones definitivas, ordenadas por el orden de prelación indicado en los párrafos precedentes, se constituirán tres Bolsas de funcionarios interinos del Grupo A, una del Subgrupo A1 relativa a la especialidad de Psicología, y dos correspondientes al Subgrupo A2, para cada una de las especialidades de Logopedia y Fisioterapia, integradas por todos los integrantes del listado de calificaciones definitivas correspondiente a cada una de ellas.

Octava. *Presentación de documentación.*

El aspirante que hubiera superado el concurso y figure en la propuesta elevada por el Tribunal a la Sra. Alcaldesa para su nombramiento, será requerido por el Ayuntamiento para presentar, con carácter previo al mismo, para que dentro del plazo de 5 días hábiles la siguiente documentación:

A) Declaración acreditativa de los requisitos exigidos.

B) Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad, o en caso de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

C) Certificado de no poseer antecedentes penales por delito de naturaleza sexual.

Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el aspirante propuesto no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado funcionario interino de este Ayuntamiento de Ayuntamiento de Arahál, quedando anuladas todas las actuaciones. En este caso, se procederá al llamamiento de la persona que ostente la segunda mayor puntuación y así sucesivamente, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles para aportar la documentación requerida.

Novena. *Propuesta final y nombramiento.*

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal calificador efectuará la propuesta de nombramiento, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas.

El aspirante propuesto será nombrado por la Sra. Alcaldesa como funcionario interino del Excmo. Ayuntamiento de Arahál, en la especialidad a la que hubiera concurrido, procediéndose a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Décima. *Funcionamiento de las bolsas de empleo.*

El llamamiento se producirá para dar cobertura a los supuestos de cese, renuncia, o en el caso de ser necesaria la sustitución de quien desempeñe similar puesto de trabajo, o surja una nueva necesidad en la prestación del servicio de la que trae causa este proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para los nombramientos, se contactará telefónicamente con las personas aspirantes integrantes en la bolsa de trabajo, por su orden de puntuación, nombrando a la persona disponible en ese momento. En caso de no poder contactar telefónicamente con algún aspirante se intentará por una sola vez la comunicación en el domicilio fijado en la solicitud de participación en el proceso selectivo. En caso de estar ausente en el domicilio, se le dejará un aviso. En caso de no ponerse en contacto con el Ayuntamiento en el plazo de 24 horas, a partir de la nota de aviso, se considerará que renuncia al nombramiento.

El integrante de la bolsa que sea nombrado causará baja provisional en la misma, y una vez que cese en su nombramiento en el Ayuntamiento de Arahál, volverá a causar alta en la citada bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos, funcionado la bolsa por orden de mayor puntuación.

La renuncia al puesto de trabajo ofertado, sin acreditar fehacientemente que concurren en el interesado alguna causa de justificación de las relacionadas seguidamente, supondrá la exclusión definitiva de la citada bolsa de funcionarios interinos:

- Estar desempeñando de forma efectiva otro trabajo remunerado.
- Por enfermedad grave de familiares hasta 2.º grado o fallecimiento de los mismos.
- Encontrarse en situación de incapacidad temporal, maternidad o paternidad.
- Ejercicio de cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Quienes justifiquen adecuadamente la imposibilidad de incorporación al puesto ofertado por alguno de los motivos relacionados en el párrafo precedente, pasarán en la presente bolsa de funcionarios interinos al estado de no disponible, situación en la que se mantendrán hasta tanto no presenten solicitud de disponibilidad en la citada bolsa. Tanto la documentación que acredite los motivos que justifiquen la no incorporación al puesto, como la solicitud del pase a situación de disponible habrán de ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, con cita previa, o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al tercer llamamiento sin incorporación, aunque sea por causa justificada, pasará a ocupar el último lugar en la bolsa.

Se dejará constancia en el expediente de las llamadas efectuadas y de las contestaciones dadas por las personas aspirantes.

Las bolsas de trabajo de esta selección se mantendrán vigentes mientras se encuentra vigente el programa del que trae causa la presente convocatoria, o sus prórrogas.

Undécima. *Recursos.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Solicitud de participación en la convocatoria pública para la constitución de bolsas de funcionarios interinos del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, del grupo profesional A, subgrupos A1 en la especialidad de Psicología y A2 en las especialidades de Fisioterapeuta y Logopeda mediante el sistema de concurso

Tlf. D/D.^a _____ con domicilio _____
D.N.I. _____ Email _____

Expone:

Que, habiendo tenido conocimiento de la mencionada convocatoria pública, por la presente, solicita:

Participar en la citada convocatoria pública, mediante el sistema de concurso, aportando a tal efecto la documentación que seguidamente se relaciona, según lo previsto en las bases reguladoras:

Especificar el procedimiento en que participa:

- Psicólogo/a.
- Logopeda.
- Fisioterapeuta.

a) Copia DNI, Pasaporte o Tarjeta de extranjería.

b) Copia de Titulación Académica.

c) Documentación acreditativa de los méritos alegados (relacionese la documentación aportada en el autobaremo de méritos).

d) Autobaremo debidamente cumplimentado de los méritos aportados.

Asimismo, por la presente declara bajo juramento o promesa cierta:

- Primero.— No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.
- Segundo.— No haber sido separado del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- Tercero.— No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente.

En Arahal a ___ de _____ de 20__

Fdo.: _____

ANEXO II

Autobaremo méritos

Relación de documentos asociados a los correspondientes méritos y puntuación.

Experiencia (puntuación máxima 6 puntos)

<i>N.º documento</i>	<i>Descripción</i>	<i>Meses trabajados</i>	<i>Puntuación</i>
Por haber trabajado en la Administración Pública (0.20 Ptos./mes)			
1			
2			
3			
4			
5			
6			
			Subtotal
Por haber trabajado en empresas privadas (0.10 Ptos./mes)			
1			
2			
3			

<i>N.º documento</i>	<i>Descripción</i>	<i>Meses trabajados</i>	<i>Puntuación</i>
4			
5			
6			
Subtotal			
Total puntuación experiencia: Suma de 2 subtotales (límite 6 puntos)			

Formación (puntuación máxima 4 puntos)

<i>N.º documento</i>	<i>Descripción</i>	<i>N.º horas</i>	<i>Puntuación</i>
Cursos, seminarios o jornadas			
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
Subtotal			
Títulos máster (1 punto)			
1			
2			
Subtotal			
Total puntuación formación: Suma de 2 subtotales (límite 4 puntos)			
Puntuación total = total experiencia + total formación (máximo 10 puntos)			

*En caso de ser necesario, puede presentar varias páginas, debiendo numerarlas.

Segundo.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Arahal y en el tablón de anuncios del mismo.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña Ana María Barrios Sánchez, en Arahal en la fecha de firma electrónica, ante mí, el Vicesecretario-Interventor ejerciendo las funciones de Secretaria.

En Arahal a 23 de agosto de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana María Barrios Sánchez.

6W-6110

—————
AZNALCÁZAR

Por acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2022, en relación al expediente n.º 1715/2019, se acordó:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector 1 «Corredor Verde» cerramientos de manzanas F y G, redactada por el Arquitecto Juan Antonio Ruiz Macías en su versión definitiva el 9 de junio de 2022. La modificación aprobada se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Remitir la documentación completa de la modificación aprobada en el punto primero, al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su depósito e inscripción. Asimismo, remitir al Registro Autonómico copia del resumen ejecutivo del citado instrumento de planeamiento.

Tercero. Previo depósito e inscripción en los Registros Autonómico y Municipal, publicar el acuerdo de aprobación definitiva así como el contenido del articulado de sus normas, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Aznalcázar a 26 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

4W-6212

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Visto el acuerdo plenario del 28 de enero de 2022, por el cual se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de los huertos urbanos municipales.

Tras la aprobación en sesión plenaria reseñada anteriormente, se llevó a cabo la información pública y trámite de audiencia por 30 días conforme al artículo 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de un «extracto» de dicha aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia (9 de febrero de 2022), en el tablón de anuncios y con la publicación del texto íntegro en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin alegaciones al respecto, dicho acuerdo se elevó a definitivo y se procedió a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 88, de 19 de abril de 2022.

Considerando que para su entrada en vigor ha transcurrido el plazo del artículo 65.2 de Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerdo:

Primero: Aprobar la convocatoria para la adjudicación de los huertos urbanos municipales.

«CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES»

Primero. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de adjudicación, de los huertos urbanos municipales (31 huertos, con una superficie individual de unos 40 m²), situados entre la calle del Progreso y el Parque de Nuestros Mayores.

2. La finalidad que atiende la presente consiste en fomentar la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, proporcionar espacios libres alternativos que le permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su vida y fomentando una alimentación saludable.

3. Los huertos urbanos municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar o colectivo (social) cultivándose sólo especies para el autoconsumo, quedando expresamente prohibido la venta de productos del huerto.

Segundo. *Requisitos para solicitar la autorización.*

Podrán solicitar autorización para la ocupación, uso y disfrute de los huertos urbanos municipales:

1. Personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

- Ser persona física y mayor de edad.
- Estar empadronado en el municipio de Castilleja de la Cuesta con al menos una antigüedad de un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria. Estas circunstancias serán comprobadas y certificadas por el Departamento de Estadística del Ayuntamiento.
- Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

2. Personas jurídicas sin ánimo de lucro de Castilleja de la Cuesta que cumplan las siguientes condiciones:

- Entidades o asociaciones sin ánimo de lucro de Castilleja de la Cuesta que compartan y asuman objetivos recogidos en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de los huertos urbanos municipales.
- Acreditar su titularidad jurídica y su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Indicar cuántos serán destinatarios finales del uso de los huertos urbanos municipales, la relación de estos destinatarios con la persona jurídica y la finalidad jurídica que pretende la asociación del huerto.

Tercero. *Solicitudes y documentación.*

Los interesados deberán presentar el modelo de solicitud que se adjunta en la presente convocatoria, acompañado de la siguiente documentación, copia y original para su cotejo:

Las personas físicas deberán adjuntar a la solicitud:

- Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- Fotocopia del libro de familia que indique los miembros de la familia que se pueden beneficiar.
- Una fotografía tamaño carnet del solicitante.
- Volante de empadronamiento.
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal.
- Declaración responsable por la que se comprometa a cumplir con los derechos, obligaciones y normativa reglada de la ordenanza.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán adjuntar a la solicitud:

- Acreditación de su titularidad jurídica y de que la sede social se encuentra en Castilleja de la Cuesta, mediante copia de la escritura de constitución de la sociedad.
- Copia del CIF expedido por la Agencia Tributaria.
- Copia del DNI del solicitante y documento que acredite la representación legal de la asociación.
- Indicación del nombre y apellidos de los destinatarios finales de uso de los huertos y la relación de éstos con la persona jurídica.
- Declaración responsable o certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal.
- Declaración responsable por la que se comprometa a cumplir con los derechos, obligaciones y normativa reglada de la ordenanza.

La comprobación de existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no será necesaria la presentación de aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente a este Ayuntamiento, siempre y cuando no hayan experimentado variación alguna en su contenido desde su presentación.

Esta circunstancia deberá ser indicada, en todo caso, en el momento de tramitar la correspondiente solicitud con indicación expresa de los documentos que ya obren en poder de esta Administración.

Cuarto. *Características de la autorización.*

1. La autorización habilita al titular, en su caso, para el uso, disfrute y aprovechamiento correspondiente al huerto para cultivo agrícola con destino al consumo privado, debiéndose ajustar lo dispuesto en la presente Convocatoria en a la Ordenanza Municipal Reguladoras de los Huertos Urbanos Municipales.

2. La autorización se extenderá por un plazo de tres años, siendo este plazo improrrogable.

3. Quien actúe como suplente (bolsa de suplente) podrá hacer uso de la parcela durante el período que reste hasta la finalización de dicho plazo.

4. La autorización será intransferible, constituyendo su transmisión causa de extinción automática de aquéllas.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La instancia debidamente cumplimentada, junto con la documentación requerida, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Además, dicha convocatoria se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del mismo.

2. El modelo de solicitud y la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Ayuntamiento así como en la página web municipal (www.castillejadelacuesta.es).

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por un plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente a su exposición en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento.

4. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Sexto. *Procedimiento de adjudicación de los huertos.*

1. El procedimiento aplicable dado el número limitado de las mismas y al no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, de conformidad con el artículo 92.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. El sorteo se realizará en las dependencias que determine el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, y ante el Secretario municipal o funcionario en quien delegue, siendo pública su celebración.

El sorteo se llevará a cabo el día 28 de noviembre de 2022 a las 12 horas en el Centro Cívico y Social de Castilleja de la Cuesta, sito en Avenida Juan Carlos I s/n.

La fecha y lugar de celebración se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, con una antelación de, al menos cinco días hábiles.

3. A cada solicitante se le asignará un número de orden en las listas definitivas, resultando adjudicatario aquél cuyo número de orden se corresponda con el extraído, hasta asignar la totalidad de las parcelas objeto de estas bases. Las parcelas serán asignadas siguiendo el número de identificación de las mismas.

4. El sorteo se efectuará entre los solicitantes incluidos en la lista de admitidos correspondientes a su solicitud.

5. Si en esta fase resultasen adjudicadas todas las parcelas a adjudicar, se constituirá una lista de espera, por orden de extracción, entre los que no hubieren resultado adjudicatarios.

6. Para el supuesto de quedar vacante alguna parcela por renuncia, baja, revocación de autorización o cualquier otra causa que con arreglo a las presentes bases dieran lugar a la pérdida del derecho de uso y disfrute de las referidas parcelas destinadas a los huertos, dichas parcelas vacantes se adjudicarán según el orden que ocupe cada solicitante en la lista de espera, durante el período que resta hasta la finalización del plazo de uso de la parcela para el cesante. En este último caso, solo si la duración del período de la autorización es inferior a seis meses, podrá ser de nuevo beneficiario de una convocatoria inmediatamente posterior.

7. La lista de espera quedará anulada en caso de apertura de un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

8. Los resultados del sorteo serán expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del mismo, sin perjuicio de la notificación a los adjudicatarios.

Séptimo. *Resolución del procedimiento.*

1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

2. Contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Sevilla, dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO I

Solicitud para adjudicación de los huertos urbanos municipales

Datos del interesado Nombre y apellidos:
DNI/ NIF/ NIE:
Teléfono:
Correo electrónico:
Domicilio:
Documentación que adjunta: — Fotocopia del DNI o documento que legalmente lo sustituya — Fotocopia del libro de familia — Una fotografía tamaño carné — Volante de empadronamiento — Certificado de estar al corriente con la hacienda municipal
Declara bajo su responsabilidad: — Que se compromete a cumplir con los derechos, obligaciones y normativa reglada de la ordenanza

En Castilleja de la Cuesta, a de de 2022.

Firma: El interesado.

ANEXO II

*Solicitud para la adjudicación de los huertos urbanos municipales
(Personas jurídicas sin ánimo de lucro)*

Datos del interesado Razón social:
CIF:
Teléfono:
Correo electrónico:
Domicilio:
Datos del representante Nombre y apellidos:
DNI/ NIF/ NIE:
Teléfono:
Correo electrónico:
Domicilio:
Documentación que adjunta: — Copia de la escritura de constitución de la sociedad. — Copia del CIF expedido por la Agencia Tributaria. — Copia del DNI del solicitante y documento que acredite la representación legal de la asociación. — Nombre y apellidos de los destinatarios finales de uso de los huertos y la relación de éstos con la persona jurídica.
Declara bajo su responsabilidad: — Estar al corriente con la hacienda municipal. — Que se compromete a cumplir con los derechos, obligaciones y normativa reglada de la ordenanza

En Castilleja de la Cuesta, a de de 2022.

Firma: El interesado.

Segundo: Dar traslado de la presente resolución a la Secretaría Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Comunicar el texto de la presente convocatoria al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para que proceda a su publicación, así como en el tablón de anuncios el Ayuntamiento y la página web del mismo.

En Castilleja de la Cuesta a 14 de septiembre de 2022.—La Delegada de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Vivienda, Modernización de Infraestructuras y Calidad Medioambiental, María Ángeles Rodríguez Adorna.

15W-5902

GELVES

Don Pablo Cordero Herrera, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha de 30 de marzo de 2022 se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con número 93.

Al no haberse presentado reclamación durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de treinta de marzo de dos mil veintidós, aprobatorio de la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 1: *Objeto.*

1. Este reglamento tiene por objeto determinar el régimen de funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Gelves. Sus disposiciones tendrán carácter preferente en cuanto no contradigan otras de rango superior.

Artículo 2: *Lugar de las sesiones.*

1. Las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Gelves se celebrarán en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Por razones justificadas, el/ la Alcalde/sa, oída la Junta de Portavoces, podrá determinar el cambio de ubicación a un lugar distinto.

De esta circunstancia que será reflejada en el acta, se dará publicidad.

Artículo 3: *Colocación de los grupos municipales.*

1. Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el salón de sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación se determinará por el/la Presidente/a, oídos los portavoces, y teniendo preferencia el grupo formado por la lista que hubiese obtenido mayor número de votos. La colocación de los miembros tenderá a facilitar la emisión y el recuento de los votos.

Artículo 4: *Tipos de sesiones.*

1. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está establecida por acuerdo del propio Pleno adoptado en la sesión constitutiva de la corporación. El acuerdo tendrá carácter flexible en caso de coincidir con algún evento que por su importancia requiera la presencia de un número importante de miembros de la Corporación.

3. Son sesiones extraordinarias las convocadas con este carácter por el/a Alcalde/sa o a solicitud de la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la corporación. Sin que ningún Concejal/a pueda solicitar más de tres anualmente.

Tal solicitud deberá hacerse por escrito en que se razonen las cuestiones que la motivan.

4. La convocatoria de sesión extraordinaria a instancias de los miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente/a no convocase el pleno dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las 12.00 horas.

5. Son extraordinarias y urgentes las sesiones convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con una antelación mínima de dos días hábiles. En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la convocatoria, que deberá ser aprobada por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 5: *Unidad de acto.*

1. Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

2. Exceptuando circunstancias excepcionales, la sesión se levantará a las 24.00 horas, salvo que no hubiese concluido el debate o votación del punto del orden del día que se esté examinando.

3. Los asuntos no debatidos se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria salvo indicación expresa en contrario del grupo proponente.

Artículo 6: *Publicidad de las sesiones.*

1. Las sesiones del Pleno serán públicas, no obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho recogido en el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. Los representantes de los medios de comunicación deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desarrollar su tarea en las debidas condiciones.

3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en las mismas ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o reprobación, ni utilizar voces o instrumentos ofensivos o que distraigan la atención de los intervinientes en el debate, pudiendo el/la Presidente/a en caso extremo, ordenar el desalojo del público asistente a la sesión.

Artículo 7: *Convocatoria.*

1. Las sesiones plenarias serán convocadas por el/la Alcalde/sa al menos con dos días de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo las extraordinarias urgentes.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración, así como el correspondiente orden del día.

2. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá figurar a disposición de los/as Concejales/as desde el día de la convocatoria en la secretaría general del Ayuntamiento.

3. La convocatoria será remitida a los/las Concejales/as a su domicilio, o al lugar donde éstos indiquen, pudiéndose acordar la utilización de medios telemáticos para las notificaciones. No obstante lo anterior también podrán ser notificadas a los/las portavoces de los distintos grupos políticos, quienes se responsabilizarán de dar traslado de la convocatoria a los distintos concejales/as de su respectivo Grupo.

4. De la convocatoria de las sesiones plenarias se dará traslado a los medios de comunicación locales para su oportuno seguimiento.

Artículo 8: Orden del día.

1. El orden del día de las sesiones lo elaborará el/la Presidente/a asistido por el/la Secretario/a General del Ayuntamiento y el/la Interventor/a municipal.

Podrá consultar asimismo a la Junta de Portavoces para determinar la inclusión de las propuestas de los grupos políticos.

2. Cuando un grupo político no desee que alguna de sus propuestas dictaminada por las Comisiones Informativas, o pendiente de debate sea incluida en el orden del día del Pleno ordinario, deberá comunicarlo al Presidente/a con anterioridad a la elaboración del mismo.

3. El orden del día del Pleno ordinario contendrá las mociones de cada grupo municipal, cuyo de debate será intercalado comenzando por el grupo con mayor representación.

El/la Presidente/a podrá no incluir en el orden del día del Pleno aquellas propuestas en cuya redacción se contengan expresiones que sean insultantes para las personas o las instituciones y contrarias a la obligación de guardar cortesía en el desempeño del cargo.

4. Salvo caso de reconocida urgencia que deberá ser motivada y ratificada por mayoría simple, en las sesiones ordinarias no se tratarán más asuntos que los contenidos en el orden del día.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día, a no ser que siendo de carácter urgente, estén presentes todos los miembros de la corporación y así se acuerde por unanimidad.

5. El/la Presidente/a podrá en cualquier momento, a iniciativa propia o de cualquier grupo político hacer un receso en la sesión por el tiempo que considere necesario.

Salvo circunstancias excepcionales, se establece un único receso para el descanso de los miembros de la Corporación por tiempo de 30 minutos.

6. No podrá incluirse en el orden del día del Pleno, mociones cuyo contenido sea esencialmente idéntico a otras debatidas en el mismo año, salvo que hubiesen cambiado sustancialmente las circunstancias que las motivaron.

Artículo 9: Debates.

1. Corresponde al Presidente/a del Pleno dirigir los debates y mantener el orden en los mismos conforme a las normas del presente reglamento.

2. Los asuntos se debatirán por el orden que estuviese establecido en la convocatoria. No obstante el/a Presidente/a podrá, oída la Junta de Portavoces y por causa justificada alterar el orden de los temas.

3. Las sesiones comenzarán preguntando el/la Presidente/a si algún miembro de la corporación quiere formular observaciones a las actas. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

4. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura del dictamen de la cuestión que se somete a Pleno.

A solicitud de cualquier grupo, se podrá también dar lectura a aquellas partes del expediente que se considere oportuno para una mayor comprensión.

Tras la lectura, si ningún grupo solicitare el uso de la palabra se pasará directamente a la votación.

5. Si se promueve debate, las intervenciones se ordenarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del/a Presidente/a.
- b) El debate se iniciará con una exposición de la propuesta a cargo de cualquier miembro del grupo municipal que la suscriba. Esta exposición se realizará en un tiempo máximo de 5 minutos. Tratándose de una propuesta de Alcaldía su duración dependerá del tiempo que por el Sr/a. Presidente/a se estime conveniente.
- c) A continuación los demás grupos municipales, comenzando por el que tenga menos Concejales/as, consumirán un primer turno en el que las intervenciones tendrán la misma duración máxima de 5 minutos.
- d) Si lo solicitara algún grupo, se abrirá un segundo turno de réplica en el que las intervenciones no podrán exceder de 3 minutos.
- e) Finalmente el proponente si lo desea, podrá cerrar el debate con una intervención máxima de 3 minutos. No obstante las intervenciones de la Alcaldía tendrán la duración del tiempo que por su titular se estime conveniente.
- f) En los Plenos extraordinarios la ordenación del debate será la misma que en los Plenos ordinarios, con la salvedad de Plenos de especial importancia en los que la Junta de Portavoces podrá pactar otra forma de desarrollo del debate.

Artículo 10: Llamada al orden.

1. El/a Presidente/a podrá llamar al orden a cualquier miembro de la corporación que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra entidad.
- b) Produzca interrupciones o altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o cuando le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de la tercera llamada, el/a Presidente/a podrá ordenar que abandonen el salón de Plenos, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

3. En el supuesto de que algún miembro de la corporación deba abstenerse de participar en la deliberación o votación de un asunto, deberá abandonar el salón de Plenos mientras se celebre el debate.

4. En los supuestos en que haya alusiones personales a algún concejal/a, este tendrá derecho a un turno de palabra de 3 minutos para hacer las aclaraciones que estime oportunas.

Artículo 11: Cuestión de orden.

1. Los miembros de la corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para sustanciar una cuestión de orden, invocando al efecto la norma de procedimiento cuya aplicación se reclama. El/a Presidente/a resolverá sin que pueda entablarse por este motivo debate alguno.

Artículo 12: *Asesoramiento técnico.*

1. El/a Secretario/a y el/la Interventor/a podrán intervenir cuando fueran requeridos por el/la Presidente/a por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

Artículo 13: *Enmiendas.*

1. Las enmiendas podrán ser de supresión, de modificación, de adición y transaccionales.
2. Siempre que sea posible, las enmiendas habrán de presentarse en la Junta de Portavoces que se celebrará antes de la sesión del Pleno Ordinario o entregarse a los Portavoces de los Grupos Municipales con antelación a la celebración del Pleno.
3. Únicamente se admitirán enmiendas «in voce» cuando sean transaccionales o tengan la finalidad de subsanar errores materiales, incorrecciones técnicas o simples omisiones.
4. La presentación de enmiendas no alterará el orden de las intervenciones, que comenzarán en todo caso por el grupo proponente.

Artículo 14: *Votaciones.*

1. Finalizado el debate sobre un asunto se procederá a su votación.
2. El voto de los/las Concejales/as es personal e indelegable.
3. Antes de comenzar la votación, el/a Alcalde/sa o Presidente/a planteará clara y concisamente los términos de la misma y el modo de emitir el voto.
4. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo y durante el desarrollo de la misma el/a Presidente/a no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el salón de Plenos o abandonarlo.
5. Terminada la votación ordinaria el/la Alcalde/sa o Presidente/a declarará lo acordado. Concluida la votación nominal, el secretario computará los sufragios y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

6. Las votaciones pueden ser ordinarias nominales y secretas.

Son ordinarias la que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Las nominales se realizarán mediante llamamiento por orden alfabético y en último lugar el Presidente. Cada miembro de la corporación responderá «sí», «no» o «me abstengo».

Son secretas las votaciones que se realizan por papeleta que cada miembro de la corporación va depositando en una urna.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal y aprobación por el Pleno por mayoría simple.

La votación secreta sólo podrá utilizarse para la elección o sustitución de personas y así se acuerde por el Pleno.

7. En los casos de baja médica, permiso de maternidad, paternidad, o enfermedad, que impidan la presencia de los concejales/as, en las sesiones plenarias de la Corporación y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Presidencia podrá autorizar que los/as Concejales/as, emitan su voto remotamente por procedimiento telemático. El procedimiento será el siguiente:

- 1.º El/la Concejal/a cursará la oportuna solicitud mediante escrito, presentado por sede electrónica, dirigido a la Presidencia, con una antelación de, al menos, de dos días, fecha prevista para la celebración de la sesión, y en la que deberá precisar las razones justificadas que le impidan la presencia en la sesión plenaria por causa de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad, debiendo acreditarse suficientemente.
- 2.º Providencia de la Presidencia autorizado o denegando, en este caso motivadamente, para que se disponga lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse la autorización, así como al interesado/a.
La autorización, en todo caso, deberá contener los siguientes extremos: Autorización de la emisión del voto.
Determinación de la sesión o sesiones plenarias comprendidas en el periodo solicitado para las que se autoriza la emisión del voto telemático.
- 3.º Al/ a la Concejal/a solicitante se le comunicará, por correo electrónico, la correspondiente autorización de la Presidencia con el contenido establecido en la letra anterior. En caso de que la solicitud del/la concejal/a se refiera a varias sesiones plenarias o a un periodo de tiempo, las correspondientes comunicaciones se realizarán a medida que se fijen los proyectos de los órdenes del día del Pleno y se fijen las fechas de celebración de las sesiones.
- 4.º El/la Concejal/a podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.
- 5.º El sistema de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios público y de utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la Administración, y en especial respetar los principios de seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet técnicamente suficiente.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del/de la Concejal/a, autorizado/a, a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Presidencia velará para que el/la Concejal/a autorizado/a, a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos de decidir por votación secreta. En estos casos el /la concejal/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

Artículo 15: *Explicación de voto.*

1. Proclamado el acuerdo, los grupos municipales que no hubieran intervenido en el debate o que tras éste hubieran cambiado el sentido de su voto podrán solicitar un turno de explicación de voto.

En este turno deberá ceñirse estrictamente a fundamentar las razones del cambio del voto por un tiempo no superior a un minuto.

Artículo 16: Urgencias.

1. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el/la Presidente/a preguntará si algún grupo desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día.

Si así fuere, el portavoz del grupo proponente justificará la urgencia y el Pleno votará sobre la procedencia del debate.

Artículo 17: Retirada del orden del día.

1. Cualquier Concejal/a podrá pedir durante el debate la retirada de un punto del orden del día a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sin entrar en el fondo del asunto.

Artículo 18: Preguntas.

1. Los/as Concejales/as podrán formular preguntas de respuesta oral en el Pleno dirigidas al equipo de Gobierno.

Como norma general, las preguntas deberán presentarse por escrito que contendrá la formulación de la cuestión.

2. El equipo de Gobierno está obligado a contestar todas las preguntas que se hubieran presentado con anterioridad a la celebración de las comisiones informativas.

No obstante podrá solicitarse y por una sola vez que las preguntas sean pospuestas a una sesión posterior.

3. También podrán formularse preguntas oralmente en el propio Pleno. En este caso el equipo de Gobierno no está obligado a contestar en la sesión, pudiendo hacerlo por escrito o en el Pleno siguiente.

4. El/a Presidente/a podrá no admitir la formulación de preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Si se refieren a ámbitos de competencia ajenos al Ayuntamiento.
- b) Las que sean de exclusivo interés personal de quienes las formula o de personas singularizadas.
- c) Las preguntas cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o se viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- d) Las que sean reiterativas de otra pregunta de respuesta oral sustanciada en Plenos anteriores.

5. Las preguntas se sustanciarán con la formulación de las mismas y la respuesta del/ la Alcalde/sa o Concejal/a del área. Se podrá producir una segunda intervención para clarificar algún aspecto, pero en ningún caso se podrá entablar debate sobre las mismas.

Artículo 19: Alusiones personales.

1. Cualquier Concejal/a podrá pedir la palabra por alusiones personales cuando en alguna de las intervenciones se haga referencia explícita a circunstancias de ámbito personal no relacionadas con su cargo o su gestión pública, y que no tengan relación directa con el asunto que este siendo objeto de debate.

Artículo 20: Declaraciones institucionales.

1. El Pleno podrá aprobar declaraciones institucionales sobre cuestiones de interés general. Estas declaraciones se habrán de presentar en las Comisiones Informativas anteriores al Pleno, salvo razones de oportunidad que deberán considerarse en la Junta de Portavoces, y se incluirán en el orden del día.»

En Gelves a 13 de septiembre de 2022.—El Alcalde accidental, Pablo Cordero Herrera.

15W-5891

EL SAUCEJO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de esta localidad por resolución de Alcaldía núm. 405/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, aprobó las bases reguladoras para la constitución de bolsa de empleo de Operario/a de Punto Limpio para el Ayuntamiento de El Saucejo.

Las cuales dicen como sigue:

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE OPERARIO/A DE PUNTO LIMPIO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO (SEVILLA)**Primera. Objeto de la convocatoria.**

El objeto de las presentes bases reguladoras es la constitución de una bolsa de empleo a efectos de la contratación laboral de Operario/a de Punto Limpio del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo, en caso de necesidad urgente, por circunstancias eventuales de acumulación de tareas, bajas por IT, vacaciones, excedencias, necesidades de refuerzos por eventos extraordinarios, etc.

Los contratos a suscribir serán a jornada completa o parcial, según las necesidades.

Esta bolsa de empleo tendrá vigencia en tanto no sea sustituida por otra posterior aprobada conforme a los procedimientos que establece la normativa reguladora. En caso de aprobación de una bolsa posterior con el mismo objeto conforme al procedimiento legal vigente, extingue cualquier expectativa de derecho existente de los candidatos incluidos en la misma.

El pertenecer a la bolsa de empleo no conlleva derecho a llamamiento si no existieran necesidades del servicio que justifiquen la contratación.

Las funciones del puesto de trabajo son:

- Abrir y cerrar la instalación.
- Atender a los usuarios, tomar datos sobre el tipo de usuario/a y el tipo de residuo aportado, aclarar las dudas respecto al funcionamiento de la instalación, etc.
- Gestionar y controlar todas las actividades que se llevan a cabo en el punto limpio.
- Avisar para el vaciado de cubas o contenedores cuando estén llenos.
- Atender a los transportistas que recojan residuos en el centro y darles las instrucciones necesarias.
- Depositar personalmente los residuos especiales en los contenedores correspondientes, cuando sea necesario.

- Cumplimentar todos los documentos de control de la gestión del punto limpio que sean necesarios.
- Mantener la instalación y su entorno en un estado de limpieza adecuado y realizar las labores de mantenimiento necesarias (mayormente, jardinería).
- Realizar el mantenimiento de la maquinaria y los equipos del punto limpio.
- Actuar inmediatamente en caso de situaciones de riesgo (derrame de algún residuo, incendio, actos de vandalismo, etc.).
- Cualesquiera otras funciones que se le encomienden, relacionadas con el puesto.

Segunda. Requisitos de admisión.

De conformidad con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o de algún estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se derivan del puesto a desempeñar.
Las personas con diversidad funcional (con alguna discapacidad reconocida), habrán de acreditar la discapacidad y la capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios/as, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en su caso en el momento de formalización de los contratos.

Tercera. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

El proceso selectivo regulado en las presentes Bases se realizará mediante publicación de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo (www.sedeelsaucejo.dipusevilla.es) y en la página web (www.elsaucejo.es).

Las solicitudes serán presentadas en el Registro del Centro de Empleo y Formación del Ayuntamiento de El Saucejo sito en C/ Córdoba, 9 de la localidad o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo.

La solicitud (Anexo I), debidamente cumplimentada y firmada, deberá ir acompañada por la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y, en su caso, de la experiencia profesional y formación:

1. Fotocopia DNI, o en su caso, NIE o pasaporte.
2. Acreditación de los méritos alegados:
 - 2.a. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral y fotocopia de los contratos laborales o certificados de empresa, donde conste de manera fehaciente el trabajo desarrollado y la duración de los mismos. En el supuesto de que los servicios hayan sido prestados en el Ayuntamiento de El Saucejo no será necesario aportar los contratos laborales, pero sí la vida laboral.
 - 2.b. Los cursos de formación se acreditarán mediante fotocopia de la certificación, título o diploma (anverso y reverso) correspondiente, donde deberá constar el número de horas y el programa que se ha impartido.
3. Certificado que acredite situación de discapacidad, si procede.
4. Anexo II (modelo de autobaremación).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por la Comisión de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento para el desarrollo del proceso, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al mismo.

Cuarta. Sistema de selección.

El sistema de selección será concurso oposición, consistente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes y la realización de una prueba escrita y posterior entrevista, conforme a lo establecido en el punto sexto de las presentes bases.

Quinta. Comisión de selección.

La Comisión de Selección estará constituida por el/la Presidente/a, 3 vocales y el/la Secretario/a. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

Los miembros de la Comisión están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores de los tribunales quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros representantes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a de la Comisión.

Sexta. *Proceso selectivo y puntuación.*

El proceso selectivo se realizará a través de las siguientes fases:

Primera fase: Valoración de méritos. Serán baremados los méritos previamente alegados y acreditados por las personas aspirantes:

- a. Experiencia profesional (Puntuación máxima 4 puntos):
 - Se valorará la experiencia profesional adquirida como operario/a de punto limpio y/o plantas de reciclaje, siguiendo la siguiente fórmula: 0,20 puntos x cada mes de trabajo.
 - Si el trabajo se ha prestado a jornada parcial, se realizarán los cálculos oportunos para equiparlo a una jornada completa ordinaria (8 h/día, 40 h/semana...).
- b. Formación reglada (Puntuación máxima 1 punto).

Titulación Universitaria relacionada con el puesto.....	1,00 punto.
Bachiller, FP. Superior o Certificado de profesionalidad nivel 3 relacionado con el puesto.....	0,50 puntos.
FP. Medio o Certificado de profesionalidad nivel 2 relacionado con el puesto.....	0,25 puntos.
E.S.O.....	0,20 puntos.

* En caso de presentar más de una titulación, sólo se puntuará la de mayor nivel.
- c. Formación complementaria (Puntuación máxima 2 puntos):

Se valorará por cada curso realizado de prevención de riesgos laborales y/o formación y perfeccionamiento, cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias del puesto, atendiendo a la siguiente tabla de puntos:

 - De 5 a 50 horas: 0,05 puntos por curso.
 - De 51 a 100 horas: 0,10 puntos por curso.
 - De 101 a 150 horas: 0,20 puntos por curso.
 - De 151 en adelante: 0,40 puntos por curso.
 - Carnet de conducir C y CAP en vigor: 0,40 puntos.
 - Carnet de carterillero: 0,10 puntos.

La valoración de los méritos alegados se realizará únicamente de los obtenidos antes del último día del plazo de presentación.

Expirada la primera fase, el siguiente paso será determinar el listado provisional de personas admitidas y excluidas ya baremado al proceso selectivo, así como las causas de exclusión, lo cual se expondrá al público en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo (www.sedeelsaucejo.dipusevilla.es) y en la página web del Ayuntamiento de El Saucejo (www.elsaucejo.es).

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional en el tablón oficial de anuncios y página web del Ayuntamiento, para subsanar el error que sea causa de la exclusión u omisión y/o presentar las alegaciones que estimen pertinentes, en caso de no conformidad.

Durante ese plazo no se admitirán documentos relativos al concurso, y solamente los precisos para subsanar la citada causa de exclusión.

Posteriormente se publicará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y se hará pública el Acta de Convocatoria de los/as candidatos/as para la realización de la prueba escrita.

Segunda fase: Prueba escrita (Puntuación máxima 4 puntos).

Consistirá en realizar una prueba directamente relacionada con las tareas a desarrollar. La fecha de desarrollo y lugar será determinado por la Comisión, con carácter previo a la realización de la misma, con una antelación de tres días hábiles.

La prueba será valorada de 0 a 4 puntos, quedando eliminadas las personas aspirantes que obtengan una calificación inferior a 2 puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases de los apartados anteriores. En aquellos supuestos en que dos o más aspirantes obtuviesen igual puntuación, se ordenarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba escrita, experiencia profesional y formación complementaria, respectivamente. En caso de mantener la misma puntuación en cada uno de los apartados anteriores, se procederá al sorteo entre los candidatos de igual puntuación por la Comisión de selección, ante el Secretario/a de esta corporación.

Se publicará listado provisional con la suma de las puntuaciones parciales. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo (www.sedeelsaucejo.dipusevilla.es) y en la página web del Ayuntamiento de El Saucejo (www.elsaucejo.es), para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las alegaciones, en caso de que se haya presentado alguna/s, se procederá a publicar el listado definitivo con los resultados finales y con indicación de la fecha de entrevista en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo (www.sedeelsaucejo.dipusevilla.es) y en la página web del Ayuntamiento de El Saucejo (www.elsaucejo.es).

Tercera fase: Entrevista personal (Puntuación máxima 2 puntos).

Tras la publicación del listado definitivo de resultados finales, se convocarán a los 10 primeros candidatos/as que hayan superado la prueba escrita, para la realización de la entrevista personal.

Deberán realizar una entrevista estructurada y personal llevada a cabo por los miembros del Tribunal. Contestarán una serie de preguntas relacionadas con la práctica diaria del puesto a desempeñar, y se valorarán las principales líneas de actuación, actividades y trabajos a desarrollar como operario/a de punto limpio.

La entrevista curricular consistirá en mantener un diálogo con el Tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta y a la experiencia profesional del/la aspirante. El Tribunal valorará aspectos objetivos del *currículum* aportado por el/la aspirante relativos al conjunto de la vida profesional, la experiencia, la formación y en especial de aquellos méritos y capacidades no contemplados en el baremo contenido en las bases como habilidades, aptitudes, disponibilidad, capacidad e idoneidad.

La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases, se publicará la lista provisional en el tablón oficial de anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo (www.sedeelsaucejo.dipusevilla.es) y en la página web del

Ayuntamiento de El Saucejo (www.elsaucejo.es). Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las alegaciones, en caso de que se haya presentado alguna/s, se procederá a publicar el listado definitivo con los resultados finales en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo (www.sedeelsaucejo.dipusevilla.es) y en la página web del Ayuntamiento de El Saucejo (www.elsaucejo.es).

Séptima. *Publicación relación integrantes de la bolsa de empleo.*

Finalizada la calificación de los/as aspirantes, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución, declarando aprobada la lista definitiva de integrantes de la bolsa de empleo para la contratación de personal laboral de Operario/a de Punto Limpio del Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo.

Octava. *Normas de funcionamiento de la bolsa de empleo.*

Las contrataciones serán de carácter temporal, con arreglo a algunas de las modalidades previstas en la normativa vigente en cuanto a contratación laboral.

El llamamiento a las personas candidatas se efectuará de acuerdo con el estricto orden de puntuación establecido en el listado definitivo.

El ofrecimiento de los contratos y los llamamientos se realizarán mediante 2 llamadas telefónicas en un intervalo razonable de tiempo y del último intento se dejará constancia mediante e-mail.

Cuando la incorporación sea inmediata por motivos de urgente necesidad, se realizará 1 llamada, en el supuesto de imposibilidad de notificación telefónica, se dejará constancia mediante e-mail.

Será responsabilidad del candidato/a a lo largo de la vigencia de la bolsa de empleo creada, la notificación del cambio de domicilio y/o número de teléfono y correo electrónico.

Se consideraran causas justificadas de renuncia:

- a) Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.
- b) Encontrarse en periodo de descanso por maternidad/paternidad biológica, adopción o acogimiento, acreditados, según el caso, a través de certificado de nacimiento, libro de familia, decisión administrativa o judicial de acogimiento o resolución judicial que constituya la adopción.
- c) Encontrarse dado de alta en Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena o trabajador autónomo, lo cual deberá acreditarse con vida laboral actualizada.

Quienes renuncien a la oferta del contrato, de modo justificado, conservarán su orden en la bolsa. Aquellos que renuncien sin justificación por primera vez, pasarán al último puesto de la bolsa de empleo, la segunda renuncia injustificada a un contrato supondrá la exclusión de la bolsa.

Novena. *Régimen jurídico de contratación.*

Las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en materia de contratos laborales de naturaleza temporal y cualesquiera otras normas de aplicación, vigente en cada momento.

La extinción del contrato de trabajo suscrito por no superación del período de prueba implicará la exclusión de la bolsa.

Si durante la vigencia del contrato, el/la interesado/a renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado/a automáticamente de la bolsa, salvo que se trate de:

1. Una contratación que pueda calificarse de «mejora de empleo», es decir, cuando se dé alguno o varios de los siguientes supuestos:
 - a) En una categoría profesional de superior nivel.
 - b) En una relación contractual de mayor jornada o duración.
 - c) En una relación contractual de mayor salario.
2. Motivos personales considerados de fuerza mayor.

El/la interesado/a tendrá que acreditar las circunstancias que den lugar a la renuncia voluntaria.

Décima. *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, uno de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I

Modelo de solicitud

D/dña
con domicilio en
provisto/a de DNI
teléfono y correo electrónico
como mejor proceda por medio de la presente comparece y expone:

Que enterado/a de la convocatoria pública, de fecha de de dos mil veintidós, para la constitución de bolsa de empleo por el sistema de concurso-oposición de Operario/a de Punto Limpio del Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla), año 2022, anunciada por Ayuntamiento de El Saucejo, reuniendo los requisitos exigidos en la misma y aceptando todos y cada uno de sus puntos, por la presente.

Solicita.

Ser admitido/a en el proceso de selección de personal para la contratación de Operario/a de Punto Limpio del Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla).

En a de de 2022.

Fdo:.....

(Nombre, apellidos y firma)

ANEXO II

Autobaremación

Méritos a valorar	Medio de acreditación	Baremación puntos de Candidato/a	Baremación puntos del Tribunal
Experiencia profesional relacionada con el puesto (Máximo 4 puntos) Núm. de días trabajados como personal punto limpio y/o plantas de reciclaje _____ x 0,20 = <input type="text"/> 30	<input type="checkbox"/> Certificados Emp, <input type="checkbox"/> Contratos o nóminas <input type="checkbox"/> Vida Laboral. <input type="checkbox"/> Otros		
Total puntos de experiencia laboral			
Formación relacionada con el puesto (máximo 3 puntos) Formación reglada (máximo 1 punto) Tit. Universitaria relacionada con el puesto x 1 punto = _____ Bachiller, FP Sup. o Certif. Prof. N. 3 relacionado x 0,5 = _____ FP Media o Certif. Prof. N. 2 relacionado con el puesto x 0,25= _____ E.S.O. x 0,2 = _____ Cursos (máximo 2 puntos) _____ N.º de cursos o talleres entre 5-50 h x 0,05 puntos = _____ _____ N.º de cursos o talleres entre 51 -100 h x f). 10 puntos = _____ _____ N.º de cursos o talleres entre 101-150 h x 0,20 puntos = _____ _____ N.º de cursos o talleres de más de 150 h x 0,40 puntos = _____ Carnet de conducir C + CAP en vigor x 0,40 puntos = _____ Carnet de carterillero x 0,10 puntos = _____	<input type="checkbox"/> Copia de títulos Diplomas		
Total puntos de formación			
Prueba escrita (máximo 4 puntos)			
Total puntos prueba escrita			
Entrevista (máximo 4 puntos)		-----	
Diversidad Funcional (1 punto) Discapacidad reconocida igual o mayor al 33%	<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad		
Total puntuación			

En El Saucejo a de de 202...

Firma de la persona solicitante.

En El Saucejo a 14 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

15W-5906

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es